



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 22 NOV 2018
RECIBIDO
 Firma _____ Hora 11:40a

Proyecto de Ley N° 3657/2018-CR

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Congresista de la República, **Alejandra Aramayo Gaona**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
 Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE PROMUEVE EL USO DEL SISTEMA BRAILLE EN LOS EMPAQUES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y RESTAURANTES

Artículo Único: Modificación del artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Incorpórese el numeral 21.4 al artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en los siguientes términos:

“Artículo 21: Accesibilidad en la Comunicación

(...)

21.4. Las entidades públicas competentes a fin de garantizar a las personas con discapacidad visual el derecho fundamental al acceso a una alimentación saludable, adoptan las medidas necesarias y oportunas para promover el uso del sistema Braille en los empaques de productos alimenticios, la carta de precios que incluya una descripción de los alimentos que ofrecen los restaurantes y otros servicios relacionados a la alimentación, lo cual les facilite no solo su accesibilidad física de manera adecuada e informada para su consumo, sino también se promueva una cultura de acciones afirmativas inclusivas para el pleno goce de sus derechos que les permitan disminuir las barreras de su estado de vulnerabilidad”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA: El Poder Ejecutivo adecúa la presente disposición al Reglamento de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad en el plazo de 90 días de su entrada en vigencia.

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
 Congresista de la República

F. Villacorte

Carlos Tubino Arias
 Carlos Tubino Arias Schreiber
 Portavoz (T)
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular

DRIMBORGO
RAMOS ROSALES
LETONA
TORRES

239479/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de NOVIEMBRE del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3654 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PRESENTACIÓN

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.1. Aspectos Generales
 - 1.1.1. Marco Internacional
 - 1.1.2. Marco Regional
 - 1.1.3. Marco Nacional
- 1.2. Relación entre Discapacidad y Accesibilidad
- 1.3. Índices de Accesibilidad de Personas con Discapacidad
- 1.4. Discapacidad Visual
- 1.5. Acceso a la Información y Derecho a la Alimentación Saludable
- 1.6. Relación con el Acuerdo Nacional

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

PRESENTACIÓN

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, (la Declaración en adelante) se incorporó el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de la persona por su simple condición de tal; reconociéndose los derechos a la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación. La Declaración, fue perfeccionada (posteriormente) a través de dos instrumentos que a la fecha forman la base del derecho internacional de los derechos humanos. Estos son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratados de los cuales el Estado peruano es parte.

En esa misma línea, en el marco del reconocimiento específico y acciones afirmativas, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) impulsó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con el propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno, y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Por su parte, en el plano regional, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, con el objeto de prevenir y eliminar de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Asimismo, en el plano nacional, el Estado peruano internalizó la especificidad de los instrumentos internacionales de derechos humanos a través de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, del año 2012 con el objeto de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Y es en esa misma línea que la presente iniciativa legislativa busca desarrollar medidas más específicas a fin de garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad visual, promoviendo un acceso adecuado e informado a los productos que consumen como parte del derecho al acceso a una alimentación saludable y una cultura inclusiva que disminuya su discapacidad.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ASPECTOS LEGALES

1.1.1. MARCO INTERNACIONAL

En el marco internacional de los derechos humanos, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad precisan lo siguiente:

a) **Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.**

"Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

"Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

b) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976**

Numeral 1, artículo 2. "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

"Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto".

c) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976**

“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”.

d) **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.**

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas
- b) La no discriminación
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas
- e) La igualdad de oportunidades
- f) **La accesibilidad**
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En el artículo 9 se desarrolla lo referido a la accesibilidad a los espacios, vías públicas, servicios públicos y privados y entre otros para las personas con discapacidad. En ese sentido, se la convención establece que: “a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas”. En esa misma línea, el inciso d) del presente artículo es *dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.*

1.1.2. MARCO REGIONAL

a) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

El artículo 2 de la convención dispone que: "Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad"

Asimismo, el inciso c) del artículo 3 dispone que los Estados se comprometen a adoptar: "Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad".

Asimismo, el inciso a), numeral 1 del artículo 4 de la convención precisa que: "que los Estados partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención".

Por su parte el artículo 5 dispone que los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

1.2.3. MARCO NACIONAL

a) Constitución Política del Perú

El artículo 1 de la Constitución Política reconoce que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Asimismo, el numeral 2 del artículo 2 precisa que: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

b) Ley 29976, Ley General de las Personas con Discapacidad

Como parte del proceso de internalización de los derechos humanos reconocidos en los diferentes instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, el Estado peruano precisa lo siguiente:

Numeral 3.1) del artículo 3: "La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación".

El numeral 21.2 del artículo 21, establece que: "La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema Braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios".

c) Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 2013-2018.

Por su parte, el Gobierno del Perú, también ha adoptado un Plan Nacional con el fin de dar mayor operatividad a los tratados internacionales y la ley nacional que proveen de mayores protecciones a las personas con discapacidad. En ese sentido, se cuenta con el Plan Nacional de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que en su artículo 6 precisa las funciones de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y monitoreo del Plan a fin de garantizar su estricto cumplimiento de los fines y objetivos de las previsiones legales reconocidas en normatividad vigente.

Las funciones de la Comisión Multisectorial Permanente son:

- a) Ejercer la labor de seguimiento y monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- b) Coordinar y proponer las reasignaciones de presupuesto que sean necesarias a efectos de ejecutar con eficiencia y eficacia las acciones

propuestas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

- c) Promover la incorporación de las acciones contenidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016, en los planes operativos y planes estratégicos de sus respectivos ministerios.
- d) Elaborar los indicadores y metas que permitan evaluar el logro de los resultados esperados del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- e) Reorientar las acciones pertinentes del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuando de la implementación del mismo se evidencien situaciones no previstas durante el proceso de elaboración.
- f) Elaborar un Informe anual de los avances del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- g) Coordinar con los demás sectores del Estado la realización de acciones que contribuyan de manera eficaz al cumplimiento de las metas del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- h) Canalizar los aportes de la Sociedad Civil, por intermedio de la Secretaría Técnica, para el monitoreo y seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

i) Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023

El Plan Nacional de Accesibilidad, es un instrumento técnico-normativo que orienta la planificación transversal y concertada, desarrollado sobre la base de la política nacional en materia de personas con discapacidad. La accesibilidad es una condición estrechamente vinculada con la relación de las personas y entorno, cuyas características condicionaran el acceso en igualdad de condiciones.

El Plan Nacional de Accesibilidad precisa cuatro tipos de discapacidad:

- a) **Discapacidad Motriz:** Es una condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas, limitando

su desarrollo personal y social. Ésta se presenta cuando existen alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o médula espinal, así como por alguna afectación del cerebro en el área motriz impactando en la movilidad de la persona.

- b) Discapacidad Sensorial: Es aquella que comprende cualquier tipo de deficiencia visual, auditiva, o ambas, así como de cualquier otro sentido, y que ocasiona algún problema en la comunicación o el lenguaje (como la ceguera y la sordera), ya sea por disminución grave o pérdida total en uno o más
- c) Discapacidad Cognitivo - Intelectual: Es aquella caracterizada por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia, el lenguaje y el aprendizaje, entre otras, así como de las funciones motoras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas. Ejemplo de lo anterior son el Síndrome de Down y el autismo.
- d) Discapacidad Psicosocial: Se define como aquella que puede derivar de una enfermedad mental y está compuesta por factores bioquímicos y genéticos. No está relacionada con la discapacidad cognitivo-intelectual y puede ser temporal o permanente. Algunos ejemplos son la depresión, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, entre otros.

1.2. Relación entre discapacidad y accesibilidad

El Plan Nacional de Accesibilidad precisa que:

"Para explorar el mundo de la accesibilidad, distinguimos entre accesibilidad al entorno físico, actividades sociales, información y servicios. Lo que comúnmente se discute es la accesibilidad al entorno físico; sin embargo, el tema de las actividades sociales y servicios están ganando interés e importancia. Otra manera es en términos sociológicos: micro, meso y macro. En el nivel micro la accesibilidad concerniría a nuestro entorno inmediato, en términos físicos, por ejemplo, la vivienda y sus circundantes; en el nivel meso la accesibilidad tomaría en cuenta a la vecindad, el municipio o la ciudad y abordaría temas como el aire libre, la naturaleza, los parques, el transporte

público; finalmente en el nivel macro la accesibilidad abarcaría la sociedad como un todo".

Asimismo, se advierte que la relación entre la discapacidad y las accesibilidad se encuentre supeditada a las barreras que se manifiestan como impedimentos u obstáculos que limitas o impides el acceso, utilización, disfrute, interacción y comprensión de manera normalizada, digna, cómoda y segura de cualquier espacio, equipamiento y/o servicio.

Este punto conlleva a un mayor desarrollo para entender el acceso al ejercicio de los derechos específicos reconocidos a las personas con discapacidad. En ese sentido, el Plan desarrollo los tipos de barreras como son las barreras intrínsecas, vinculadas con los niveles de funcionalidad física, psicológica o cognitiva de cada individuo; las barreras ambientales, debido a condiciones físicas o sociales del medio como barreras arquitectónicas, del transporte, ecológicas, de comunicación, o simplemente, de actitud o de rechazo; y las barreras interactivas, relativas a la habilidad requerida para determinadas actividades y también las relativas a las necesidades de comunicación.

En esa misma línea, podemos exponer que las discapacidades de las personas no necesariamente deben ser limitaciones para el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, en la medida que es obligación del Estado peruano adoptar todas las acciones dirigidas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad, lo que en gran medida se ve realizada por la accesibilidad.

El Plan Nacional precisa que la accesibilidad consiste en planear, proyectar, construir, rehabilitar y conservar el entorno de modo que tenga en cuenta las necesidades y los requerimientos de cualquier persona sea cual sea su edad, circunstancia o capacidad. Busca facilitar el desenvolvimiento y uso del entorno por cualquier persona, desde características como la comodidad, seguridad y autonomía personal. En ese sentido, la accesibilidad abarca los ámbitos de la edificación, las vías y espacios públicos, parques y jardines, entorno natural, transporte, señalización, comunicación y prestación de servicios. Seguidamente comparamos los enfoques de supresión de barreras y de accesibilidad universal.

Otro punto a considerar sobre la importancia de garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad es que se les genera autonomía, pues su discapacidad no seguirá siendo un impedimento para realizar las actividades cotidianas que con el

límite natural de su discapacidad les permite realizar. Situación muy diferente que es cuando la discapacidad no se puede superar si es que el Estado no garantiza con la implementación de medidas y acciones que faciliten el acceso al pleno goce de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

1.3. Índices de accesibilidad de personas con discapacidad

El Plan Nacional de Accesibilidad define que la accesibilidad es la característica de acceso, utilización, disfrute, interacción y comprensión de manera normalizada, digna, cómoda y segura de cualquier espacio, equipamiento y/o servicio, para cualquier persona en su actividad humana de movilidad, comunicación o entendimiento. Es así, que una inadecuada accesibilidad en el entorno urbano, edificaciones, transporte, información y comunicación, impacta con diferente intensidad en una importante población de mujeres y hombres con discapacidad física, mental, intelectual y sensorial (grupo vulnerable), hasta ahora invisible a las políticas públicas.

Asimismo, precisa que para estimar la población a quienes afecta directa o indirectamente las condiciones de accesibilidad se han utilizado cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, al año 2015, el cual tiene los siguientes datos:

- El número de personas con discapacidad en el Perú, para quienes la accesibilidad es fundamental, es de aproximadamente de 1.6 millones.
- El grupo de personas para quienes la accesibilidad es necesaria; es decir: a) Aquellos que pertenecen al segmento de personas adultas mayores que es de 3 millones (2.2 millones no son personas con discapacidad); b) Madres Gestantes que en el año fueron 616 mil; c) Niños de entre 0 a 5 años, 3,5 millones; y d) Los familiares de personas con discapacidad y personas adultas mayores.

El Plan Nacional precisa que la población vulnerable al problema de la accesibilidad representa el 33.1% de los habitantes del país, es decir que afecta aproximadamente a 10.3 millones de peruanos.

El Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 precisa la población sensible a la inadecuada accesibilidad:

Demanda por Accesibilidad	Porcentaje de Población Total	Cantidad de Personas
Fundamental		
Personas con Discapacidad	5.2%	1 619 885
Necesario		
Personas adultas mayores sin discapacidad	7.1%	2 217 050
Niños de 0-5 años	11.4%	3 546 840
Madres gestantes al año	2.0%	616 000
Familiares	7.4%	2 302 161
Población Total	33.1%	10 301 936

Fuente: INEI; Estimaciones en base a estadística publicada el 2011, 2013, 2015.

Elaborado por: MVCS

Asimismo, el Plan incluye algunas estimaciones de la población total y con alguna discapacidad el cual incluimos en el siguiente cuadro:

CENSO / ENCUESTA	AÑO	POBLACION TOTAL	PcD	%
VIII Censo Nacional de Población y III de Vivienda	1981	17,005,210	26,560	0.16%
IX Censo Nacional de Población y IV de Vivienda	1993	22,639,443	288,526	1.27%
Prevalencia de las deficiencias, discapacidades y minusvalías en el Perú (INR-OPS)	1993	22,639,443	2,961,239	13.08%
Encuesta Nacional Continua - Nivel Nacional	2006	27,219,264	2,422,515	8.90%
XI Censo Nacional de Población y VI de Vivienda Hogares	2007	28,220,764	2,370,544	8.4%
Primera Encuesta Nacional sobre Discapacidad - 2012	2012	30,296,192	1,575,402	5.20%
Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad 2015 (*)	2015	31,151,643	1,619,885	5.20%

Fuente: Elaboración a partir de la Primera Encuesta Nacional sobre Discapacidad, 2012 - INEI - marzo del 2014. Información de presentaciones en la Comisión del Congreso de la República.

Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad, 2015 - INEI - agosto del 2016

(*) La población con discapacidad ha sido estimada en base a la tasa de prevalencia de 5,2% obtenida en la Primera Encuesta Nacional Especializada, 2012.

1.4. Discapacidad Visual

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, en el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan baja visión. Aproximadamente un 90% de la carga mundial de discapacidad visual se concentra en los países de ingresos bajos.

Asimismo, el 82% de las personas que padecen ceguera tienen 50 años o más. En términos mundiales, los errores de refracción no corregidos constituyen la causa más

importante de discapacidad visual, pero en los países de ingresos medios y bajos las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera. El número de personas con discapacidades visuales atribuibles a enfermedades infecciosas ha disminuido considerablemente en los últimos 20 años. El 80% del total mundial de casos de discapacidad visual se pueden evitar o curar¹. En América Latina se estima que existen casi tres millones de personas con algún tipo de discapacidad visual.

En el Perú, de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de la Salud, al menos existen 160 mil personas invidentes y cerca de 600 mil con algún tipo de discapacidad visual, de las cuales 440 mil tienen alguna enfermedad relacionada a la ceguera. De acuerdo a los datos precisados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la población mayor de 50 años, las principales causas de ceguera en el Perú son: catarata (58%), glaucoma (13.7%) y errores refractivos no corregidos (5.3%)².

1.5. Acceso a la información y derecho a la alimentación saludable

La presente propuesta se centra en la necesidad de proveer y facilitar el acceso a los servicios que brindan los establecimientos que expenden alimentos como los restaurantes, así como garantizar que los productos alimenticios que se ofertan contengan información en el sistema Braille. Ello permitirá mayor autonomía a las personas con discapacidad visual a elegir mejor su alimentación así como decidir qué tipo de productos consumir, lo que finalmente redundará en la promoción de una cultura de alimentación saludable.

En esa medida, la presente propuesta se divide en dos puntos específicos:

- a) El Estado adopte los mecanismos necesarios para que los productos alimenticios que se ofertan contengan información en el sistema Braille. Las especificaciones técnicas y el tipo de información contenida en los productos deberán ser precisados en el Reglamento.
- b) El segundo punto está dirigido a garantizar que los establecimientos que expenden y ofrecen alimentos como los restaurantes implementen información

¹ Fuente verificable: file:///C:/Users/AHURTADO/Downloads/discapacidad_visual_OMS%20(1).pdf

² Fuente publicada en: <https://larepublica.pe/empresa/1267768-600-mil-peruanos-sufren-discapacidad-visual>

en el sistema Braille. En esa medida, los restaurantes deberán contar con una presentación de lo que ofrecen, como es una carta de pedidos con información que incluya una descripción de los alimentos en el sistema sistema Braille, lo cual les asegure un desarrollo físico y mental sano.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) precisa que la realización del derecho a una alimentación adecuada no es meramente una promesa que debe cumplirse a través de la caridad. Es un derecho humano de cada mujer, hombre y niño que debe hacerse efectivo a través de acciones apropiadas por parte de gobiernos y actores no estatales. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible prioriza la acción ampliada y transformadora para erradicar la pobreza y poner fin al hambre y todas las formas de malnutrición, reconociendo que la erradicación permanente del hambre y la realización del derecho a una alimentación adecuada para todos son metas alcanzables.

En ese orden, para la FAO la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada exige que los Estados cumplan sus obligaciones pertinentes, en virtud del derecho internacional, relativas a los derechos humanos. En esa medida, las Directrices voluntarias que emiten tienen por objeto garantizar la disponibilidad de alimentos en cantidad suficiente y de calidad apropiada para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos; la accesibilidad física y económica universal, incluso de los grupos vulnerables, a alimentos adecuados, libres de sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada; o los medios para procurárselos.

Asimismo, la FAO, a través de sus Directrices Voluntarias, establece que los Estados tienen diversas obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. En especial, los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tienen la obligación de respetar, promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, así como de tomar las medidas oportunas para lograr progresivamente su plena realización. Los Estados Partes deberían respetar el acceso existente a una alimentación adecuada absteniéndose de adoptar medidas de ningún tipo que tengan por

resultado impedir ese acceso y deberían proteger el derecho de toda persona a una alimentación adecuada adoptando medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas de su acceso a una alimentación adecuada³.

1.6. Relación con el Acuerdo Nacional

Política I. Democracia y Estado de Derecho

Política II. Equidad y Justicia Social

Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Eje 8)

Dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado:

- a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- (...)
- e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

³ FAO: DIRECTRICES VOLUNTARIAS: en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, 2005. Verificable en: <http://www.fao.org/3/a-y7937s.pdf>

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa es de desarrollo constitucional y de acciones afirmativas. No dispone la irrogación de gastos específicos al Estado, sino impulsa la implementación de medidas tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos relacionados al acceso a la información y una alimentación saludable de las personas con discapacidad visual.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma precisa el desarrollo del principio y derecho constitucional a la igualdad ante la ley, la no discriminación de las garantías para el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas; en específico de las personas con discapacidad visual.

Entre tanto, esta iniciativa legislativa es completamente compatible con las disposiciones de los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nacional al precisar acciones que el Estado debe adoptar medidas de protección y promoción que garanticen a las personas con discapacidad visual la accesibilidad a la información de los productos alimenticios que consumen y la descripción de los servicios alimenticios que ofrecen los restaurantes a fin de asegurar la accesibilidad física informada de los productos para el pleno goce de sus derechos fundamentales y la promoción de una cultura de acciones afirmativas inclusivas que disminuyan su situación de vulnerabilidad.